

**PERÚ****Ministerio de Cultura****Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales****Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Lima, **21 AGO 2019**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 349-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, Informe N° D000231-2019-DSFL/MC, Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC, y el Informe N° 0013-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)..."*;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. (...)..."*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial "El Peruano", el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° D000287-2019-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de julio de 2019, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, recomendando se dispongan las acciones correspondientes para la Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico No Registrado, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia Cañete, departamento Lima;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a fin de atender lo recomendado por la Dirección de Control y Supervisión, órgano de línea de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, dispuso que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, emita el informe correspondiente; en consecuencia dicha Dirección emite el Informe N° D000231-2019-DSFL/MC de fecha 14 de agosto de 2019 que remite el Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC de fecha 14 de agosto de 2019, en los cuales se recomienda Determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico No Registrado, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia Cañete, departamento Lima; el cual a efecto de la protección del monumento, se ha considerado adecuado el cambio de nomenclatura, denominándolo "Quebrada Topas", acorde con la toponimia del lugar;

Que, mediante Informe N° 0013-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 14 de agosto del 2019, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC y los N° D000231-2019-DSFL/MC que remite el Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC; asimismo, recomendó emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Topas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia Cañete departamento Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebradas Topas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete y departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código: PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	A-B	158.53	101'8'33"	339834.4100	8588756.9700
2	B-C	490.47	174'53'23"	339987.0200	8588714.0700
3	C-D	443.80	153'33'8"	340445.4900	8588539.8100
4	D-E	223.38	145'37'30"	340746.6900	8588213.8700
5	E-F	198.46	120'7'20"	340779.1900	8587992.8700
6	F-G	380.02	111'33'19"	340623.8500	8587869.3600
7	G-H	686.81	170'4'36"	340294.6000	8588059.1200
8	H-I	122.87	130'28'20"	339767.5500	8588499.4900
9	I-A	150.88	152'33'51"	339766.2800	8588622.3500
TOTAL		2855.22	1260'0'0"		

Área: 438.085.67 m²; (43.8086 ha);
Perímetro: 2,855.22 m.

Las especificaciones de la presente Determinación de Protección Provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC y los Informes N° D000231-2019-DSFL/MC, N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC, N° 0013-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano Perimétrico con código de plano: PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de obras al interior del Sitio Arqueológico Quebrada Topas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, así como la colocación de hitos y la señalización del Sitio Arqueológico Quebrada Topas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la *Municipalidad Distrital de Coayllo*, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

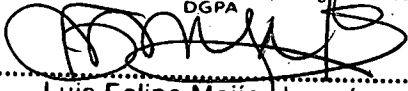
Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble



ARTÍCULO SÉTIMO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° D000231-2019-DSFL/MC, el Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 0013-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano Perimétrico con código de plano: PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Luis Felipe Mejía Huamán
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Lima, 14 de agosto de 2019

INFORME N° 0013 -2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC

A: LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN
Director - Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

De: MIRTHA DINA DELGADO QUINTANA
Abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Asunto: Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico
(No registrado) Quebrada Topas, ubicado en el distrito de
Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Referencia: a) Informe N° D000231-2019-DSFL/MC
b) Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC
c) Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC



Por la presente, me dirijo a usted para saludarlo y hacer de su conocimiento que, en atención a los documentos de la referencia, se señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Informe de Inspección N°003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de julio de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, sustenta la propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico No Registrado Quebrada Topas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete departamento de Lima.
- 1.2 En tal sentido, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, mediante Memorando N°D000287-2019-DGDP/MC de fecha 10 de julio de 2019, remite a esta Dirección General el Informe de Inspección N°003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de julio de 2019, donde concluye que el bien inmueble denominado Sitio Arqueológico No Registrado Quebrada Topas, califica para la determinación de protección provisional.
- 1.3 Mediante Informe N° D000231-2019-DSFL/MC de fecha 14 de agosto de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, remite el Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC de fecha 17 de julio de 2019; en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N°003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de julio de 2019, donde se recomienda determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico No registrado, el cual ha sido denominado "Quebrada Topas" acorde con la toponimia del lugar, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.





1.4 BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 003-2014-MC – Reglamento de Intervenciones Arqueológicas
- D.S. N° 001-2015-MC - Texto Único de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

II. ANÁLISIS:

2.1 Mediante Informe de Inspección N°003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de julio de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, sustentó la propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico No registrado, "Quebrada Topas", ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima; se debe señalar que dicho bien inmueble prehispánico no se encuentre declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, y no cuenta con propuesta de delimitación; es por ello que de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la Determinación de la Protección Provisional de los bienes inmuebles Prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, se requirió la aplicación de la protección provisional del mencionado sitio arqueológico.

2.2 El mencionado Informe de Inspección recoge las afectaciones registradas en campo, habiendo señalado que, en el Sitio Arqueológico No Registrado Quebrada Topas, se observa la presencia de una empresa inmobiliaria que viene urbanizando la zona ubicada en el lado oeste de la quebrada, la misma que ha realizado labores de excavación y remoción de terreno para la implementación de lotes, que habrían afectado parte de la presunta evidencia prehispánica en la zona inspeccionada.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2.3 En atención a lo recomendado por la Dirección de Control y Supervisión, mediante Informe de Inspección N°003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de julio de 2019, esta Dirección General corre traslado del mismo a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a fin que emita opinión técnica al respecto, estando a ello la mencionada Dirección remite el Informe N° D000231-2019-DSFL/MC de fecha 14 de agosto de 2019, el cual contiene el Informe N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC de fecha 14 de agosto de 2019, donde se indica que corresponde la Declaración de Protección Provisional como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Sitio Arqueológico No registrado, el cual ha sido denominado Quebrada Topas, acorde a la toponimia del lugar para efectos de un registro adecuado, el mismo que se encuentra ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete departamento de Lima.

2.4 Estando a los fundamentos señalados en los informes citados en los párrafos que preceden, la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1 En virtud de lo expuesto se concluye que, en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, es la competente para la aplicación de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Topas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

3.2 En ese sentido, a través del presente informe, se asume la propuesta técnica formulada en el Informe de Inspección N°003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de julio de 2019, con relación a la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Topas; por lo que se recomienda la emisión del acto administrativo que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Topas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,


Abog. Mirtha Dina Delgado Quintana
Reg. CAL N° 29654





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RIOS
REATEGUI Enrique Alonso FAU
20537630227 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2019 13:52:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 14 de Agosto del 2019

INFORME N° D000231-2019-DSFL/MC

A : LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ENRIQUE ALONSO RIOS REATEGUI
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Protección provisional del Sitio Arqueológico No registrado
(Quebrada Topas), ubicado en el distrito de Coayllo,
provincia de Cañete y departamento de Lima

Referencia : INFORME N° D000191-2019-DSFL/MC (22JUL2019)
INFORME N° D000028-2019-DSFL/MC (14AGO2019)
Memorando N° D000287-2019-DGDP/MC (10JUL2019)

Me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitir a su despacho el Informe N° D000191-2019-DSFL/MC remitido a su despacho el 22 de julio, donde se adjunta el Memorando N° D000287-2019-DGDP/MC (10JUL2019) de la Dirección Dirección General de Defensa del Patrimonio, en el cual se solicita la declaratoria provisional de un MAP sin registro denominado Sitio Arqueológico Quebrada Topas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto mediante Informe N° D000028-2019-DSFL/MC se atendió el expediente en el mes de julio. No obstante, se ha cumplido con realizar la modificación del Informe respectivo en lo que respecta al cuadro técnico de coordenadas a fin de que se incluya los datos técnicos de ángulos y distancias que figuran en el plano perimétrico N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 y se evite disparidad de la información.

En atención al procedimiento, se ha revisado la información existente en la Base de Datos identificando que el Sitio Arqueológico no presenta registros anteriores.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional", hemos recibido el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el cual describe las causas de afectación y el impacto sobre el monumento mencionado de acuerdo a lo siguiente:

Situación Físico Legal: el MAP no presenta registro ni de propuesta de delimitación. Se ha nombrado al monumento como "Quebrada Topas" a fin de realizar un registro adecuado.

Descripción del MAP: El sitio está conformado por una serie de estructuras de planta cuadrangular de diversas dimensiones y muros que forman plataformas, distribuidas de manera dispersa a lo largo de las laderas y parte baja de la quebrada ubicada al pie del Cerro Pan de Azúcar. Las estructuras que conforman los muros prehispánicos están elaborados con piedras pertenecientes a canteras cercanas, ubicadas en la parte media y alta de las laderas aledañas y han sido pircadas con argamasa de barro entre ellas.

Ubicación del Sitio: Políticamente se ubica en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima. La Coordenada UTM de referencia es: 18S 340400.1667 E; 8588300.3932 N.

EL PERÚ PRIMERO

Ministerio de Cultura	Folio
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	N° 13



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

De la afectación: Presencia de una empresa inmobiliaria que está urbanizando el lado oeste de la quebrada. Se han hecho excavaciones y remoción de terreno para la habilitación de lotes, que han afectado parte de la evidencia prehispánica en la zona inspeccionada.

Estado de conservación: Mal estado de conservación. Se observa pérdida parcial del paramento de los muros por acción de desplome y acumulación de escombros en la parte superficial del área. Al parecer el área de extensión original del sitio arqueológico ha disminuido.

Delimitación: Se ha elaborado el plano del Sitio Arqueológico N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, de acuerdo al cuadro de datos técnicos planteado en el Informe de Provisional suscrito por el Lic. Cardenas; el cual establece un área de 43.8086ha y un perímetro de 2,855.22m.

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenada UTM de referencia (según expediente técnico) 340400.1667E; 8588300.3932N.

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	A-B	158.53	101°8'33"	339834.4100	8588756.9700
2	B-C	490.47	174°53'23"	339987.0200	8588714.0700
3	C-D	443.80	153°33'8"	340445.4900	8588539.8100
4	D-E	223.38	145°37'30"	340746.6900	8588213.8700
5	E-F	198.46	120°7'20"	340779.1900	8587992.8700
6	F-G	380.02	111°33'19"	340623.8500	8587869.3600
7	G-H	686.81	170°4'36"	340294.6000	8588059.1200
8	H-I	122.87	130°28'20"	339767.5500	8588499.4900
9	I-A	150.88	152°33'51"	339766.2800	8588622.3500
TOTAL		2855.22	1260°0'0"		

En el STD se encuentra adjunto el expediente completo, para que sean revisados en la determinación de la protección provisional de Quebrada Topas.

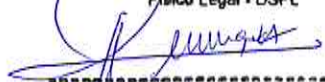
Se recomienda a la DGPA determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Topas en base a los fundamentos expresados en el informe elaborado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL


Enrique A. Ríos Reategui
Director

ERR/mdr

EL PERÚ PRIMERO

San Borja, 14 de Agosto del 2019

INFORME N° D000028-2019-DSFL-MDR/MC

A : **ENRIQUE ALONSO RIOS REATEGUI**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
AQLA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Protección provisional del Sitio Arqueológico No registrado (Quebrada Topas), ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete y departamento de Lima

Referencia : Proveído N° D001332-2019-DSFL/MC (12JUL2019)
Memorando N° D000287-2019-DGDP/MC (10JUL2019)

Por medio de la presente, me dirijo a usted, en atención al Memorando de la referencia remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Sin Registro", ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO

Revisada la base del SIGDA se advierte que no existen antecedentes ni ubicación referencial de MAP en el área indicada.

El sitio está conformado por una serie de estructuras de planta cuadrangular de diversas dimensiones y muros que forman plataformas, distribuidas de manera dispersa a lo largo de las laderas y parte baja de la quebrada ubicada al pie del Cerro Pan de Azúcar.

Las estructuras que conforman los muros prehispánicos están elaborados con piedras pertenecientes a canteras cercanas, ubicadas en la parte media y alta de las laderas aledañas y han sido pircadas con argamasa de barro entre ellas.

II. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante Memorando N° D000287-2019-DGDP/MC (10JUL2019) la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de julio del 2019, suscrito por el Lic. Héctor Luis Cardenas Castro, con RNA N° CC-1379, personal de la Dirección de Control y Supervisión, dando a conocer la problemática por la cual atraviesa el Monumento Arqueológico Prehispánico denominado "Sin Registro".

Al respecto el Lic. Héctor Cardenas, informo sobre los aspectos técnicos que se consideran motivo de solicitud de declaratoria provisional:

Afectaciones antrópicas: Presencia de una empresa inmobiliaria que viene urbanizando la zona ubicada en el lado oeste de la quebrada, la misma que ha realizado labores de excavación y remoción de terreno para la implementación de lotes, que han afectado parte de la presunta evidencia prehispánica en la zona inspeccionada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO
PERÚDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Preservación: Mal estado de conservación, se observa pérdida parcial del paramento de los muros por acción de desplome y acumulación de escombros en la parte superficial del área. Al parecer el área de extensión original del sitio arqueológico ha disminuido.

Fragilidad: Se trata de un sitio con arquitectura de muros de piedra y barro en una quebrada. Por lo que su fragilidad es regular. No obstante al tratarse de excavaciones con fines de lotización, la fragilidad del monumento se incrementa.

Afectaciones Naturales: No indica

III. OPINION TECNICA

Cabe indicar que para efectos de la protección del monumento, se ha considerado adecuado el cambio de nomenclatura el cual será denominado "Quebrada Topas" acorde a la toponimia del lugar.

Conforme lo expresado en el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC N° 003-2018-VMPCIC/MC del Lic. Cardenas, el sitio viene siendo urbanizando por una empresa inmobiliaria que está realizando trabajos de excavación y remoción de terreno afectando la evidencia arqueológica presente en el lugar.

Asimismo, revisadas las imágenes satelitales, se observa que la afectación viene generándose desde hace más de un año. No obstante, la inspección realizada advierte que existen afectaciones actuales. En tal sentido y conforme lo dictado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Es opinión de la suscrita, que se viabilice la declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Topas por cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva.

Se ha elaborado el plano del Sitio Arqueológico N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, de acuerdo al cuadro de datos técnicos planteado en el Informe de Provisional suscrito por el Lic. Cardenas; el cual establece un área de 43.8086 ha. y un perímetro de 2.855.22 m.

IV. CONCLUSIONES

El Sitio Arqueológico "No registrado" ha sido denominado "Quebrada Topas" para efectos de un registro adecuado.

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Topas, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	A-B	158.53	101°8'33"	339834.4100	8588756.9700
2	B-C	490.47	174°53'23"	339987.0200	8588714.0700
3	C-D	443.80	153°33'8"	340445.4900	8588539.8100
4	D-E	223.38	145°37'30"	340746.6900	8588213.8700
5	E-F	198.46	120°7'20"	340779.1900	8587992.8700
6	F-G	380.02	111°33'19"	340623.8500	8587869.3600



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

7	G-H	686.81	170'4'36"	340294.6000	8588059.1200
8	H-I	122.87	130'28'20"	339767.5500	8588499.4900
9	I-A	150.88	152'33'51"	339766.2800	8588622.3500
TOTAL		2855.22	1260'0'0"		

Sin perjuicio de ello, se debe iniciar las acciones de declaratoria y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico "Quebrada Topas", para su respectivo Saneamiento Físico Legal.

V. RECOMENDACIONES

Informar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la evaluación del expediente para dar viabilidad a la declaratoria provisional del monumento.

Remitir copia del informe al área de Geomática, para que se incluya el polígono propuesto del Sitio Arqueológico "Sin Registro" en la base de datos del SIGDA.

Incluir dentro del calendario de actividades del presente año, los trabajos de campo para declaratoria y delimitación del sitio.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

(MDR)





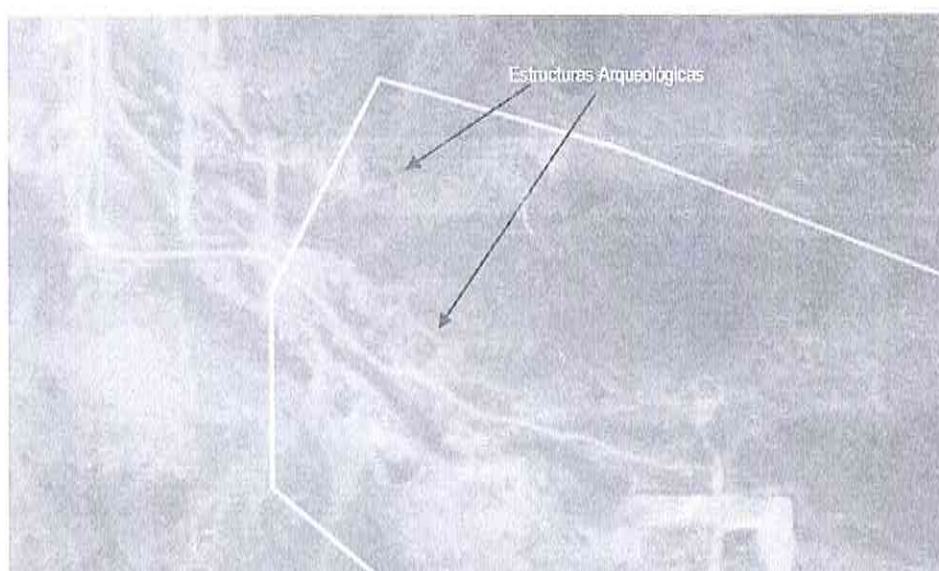
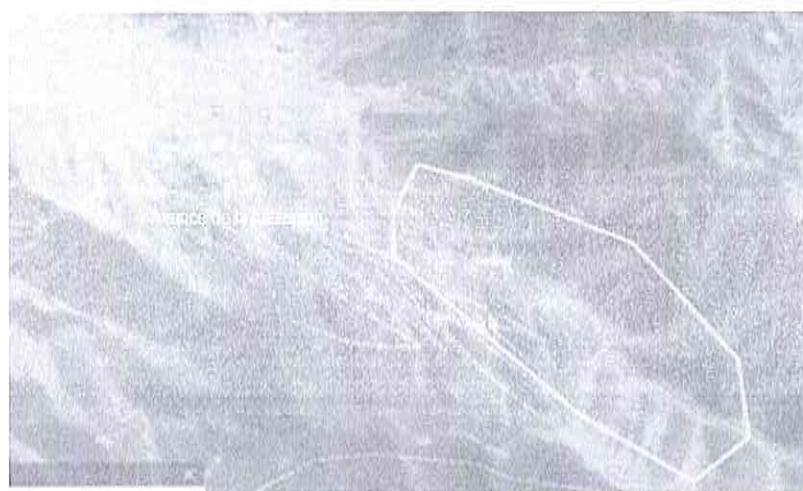
PERU

Ministerio de Cultura

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
INSTRUMENTO PATRIMONIAL
SANTOS

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

El presente documento tiene como finalidad informar a la comunidad sobre el proceso de
elaboración del Instrumento Patrimonial de Santos, en el marco del Plan de
Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Santos.



Imágenes extraídas del SIGDA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RIOS
REATEGUI Enrique Alonso FAU
20537830/22 soft
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 22.07.2019 15:19:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 22 de Julio del 2019

INFORME N° D000191-2019-DSFL/MC

A : **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ENRIQUE ALONSO RIOS REATEGUI**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Protección provisional del Sitio Arqueológico No registrado (Quebrada Topas),
ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete y departamento de Lima

Referencia : Informe N° D000028-2019-DSFL/MC (17JUL2019)
Memorando N° D000287-2019-DGDP/MC (10JUL2019)

Me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitir a su despacho el Memorando de la referencia, el cual adjunta el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC (10.07.2019) del Lic. Héctor Luis Cardenas Castro donde se solicita la declaratoria provisional de un MAP, el que ha sido denominado Sitio Arqueológico Quebrada Topas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

En atención al procedimiento, se ha revisado la información existente en la Base de Datos identificando que el Sitio Arqueológico no presenta registros anteriores.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional", hemos recibido el Informe de Inspección N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el cual describe las causas de afectación y el impacto sobre el monumento mencionado de acuerdo a lo siguiente:

Situación Físico Legal: el MAP no presenta registro ni de propuesta de delimitación. Se ha nombrado al monumento como "Quebrada Topas" a fin de realizar un registro adecuado.

Descripción del MAP: El sitio está conformado por una serie de estructuras de planta cuadrangular de diversas dimensiones y muros que forman plataformas, distribuidas de manera dispersa a lo largo de las laderas y parte baja de la quebrada ubicada al pie del Cerro Pan de Azúcar.

Las estructuras que conforman los muros prehispánicos están elaborados con piedras pertenecientes a canteras cercanas, ubicadas en la parte media y alta de las laderas aledañas y han sido pircadas son argamasa de barro entre ellas.

Ubicación del Sitio: Políticamente se ubica en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima. La Coordenada UTM de referencia es: 18S 340400.166783835 E; 8588300.39326709 N.

De la afectación: Presencia de una empresa inmobiliaria que está urbanizando el lado oeste de la quebrada. Se han hecho excavaciones y remoción de terreno para la habilitación de lotes, que han afectado parte de la evidencia prehispánica en la zona inspeccionada.

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Estado de conservación: Mal estado de conservación. Se observa pérdida parcial del paramento de los muros por acción de desplome y acumulación de escombros en la parte superficial del área. Al parecer el área de extensión original del sitio arqueológico ha disminuido.

Delimitación: Se ha elaborado el plano del Sitio Arqueológico N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, de acuerdo al cuadro de datos técnicos planteado en el Informe de Provisional suscrito por el Lic. Cardenas; el cual establece un área de 43.8086ha y un perímetro de 2,855.22m.

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenada UTM de referencia (según expediente técnico) 340400.1667E; 8588300.3932N.

Cuadro de datos técnicos

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	339834.41	8588756.97
2	339987.02	8588714.07
3	340445.49	8588539.81
4	340746.69	8588213.87
5	340779.19	8587992.87
6	340623.85	8587869.36
7	340294.60	8588059.12
8	339767.55	8588499.49
9	339766.28	8588622.35

En el STD se encuentra adjunto el expediente completo, para que sean revisados en la determinación de la protección provisional de Quebrada Topas.

Se recomienda a la DGPA determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Topas en base a los fundamentos expresados en el informe elaborado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

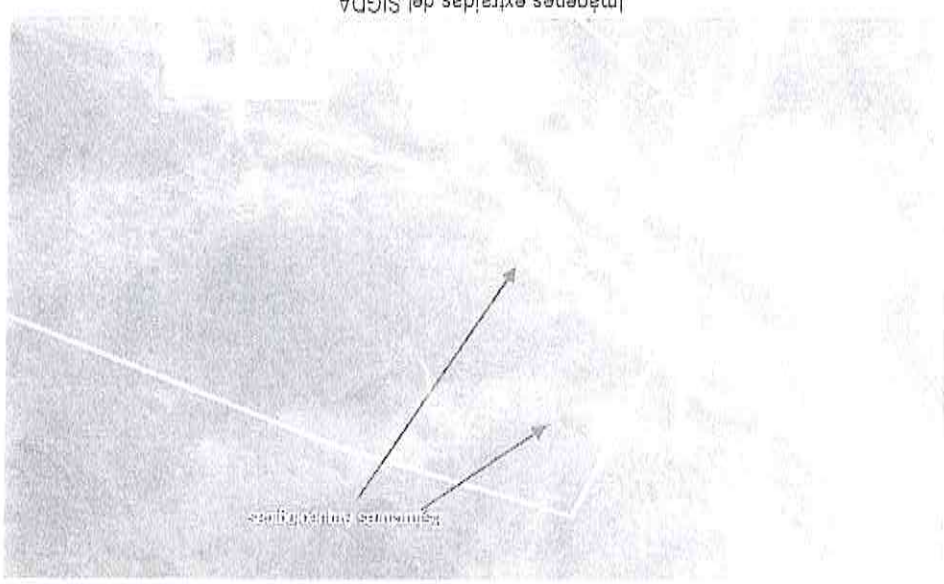
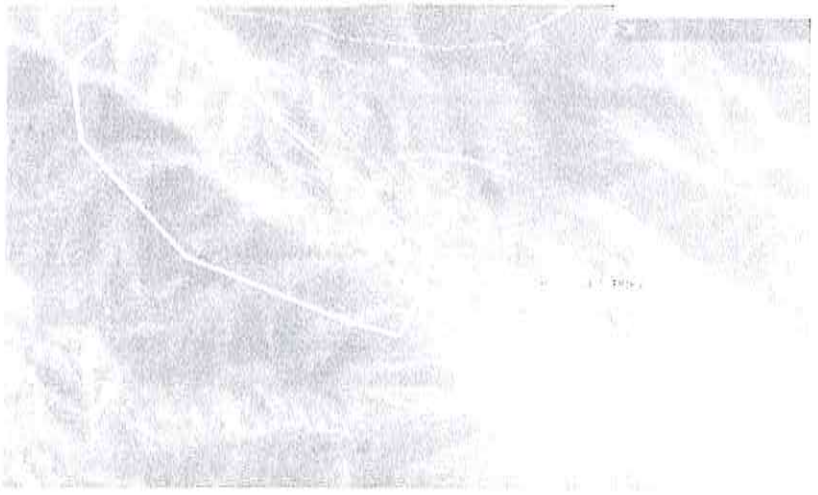
Ministerio de Cultura

Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL

Enrique A. Ríos Rantegui
Director

ERR/mdir

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Cárdenas Castro Héctor Luis				
R.N.A. N°	CC 1379				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00
	26	06	2019	HORA DE CULMINACIÓN:	13:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	10	07	2019	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	COAYLLO
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 340400.166783835 / NORTE: 8588300.39326709
Acceso / vías:	Se accede por la altura del Km. 101 de la carretera Panamericana Sur con dirección al distrito de Coayllo, a través de la avenida Rufino E. Chumpitaz Romero, siguiendo por la vía hacia lomas de asía, dirigiéndose hacia la margen izquierda del río Omas, donde se ubica el Cerro Pan de Azúcar y en cuya parte inferior de la ladera sur del cerro se encuentra emplazada la presunta evidencia del Sitio Arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se identifica dos tipos de estructuras, muros de piedra canteada que ha sido pircada para formar estructuras con doble paramento, de planta cuadrangular y muros de piedra pircada para conformar pequeñas plataformas dispuestas en la parte baja de la ladera del cerro.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico No Registrado		
b)	Descripción del MAP	Está conformado por conjunto de estructuras de planta cuadrangular y muros que forman plataformas, distribuidas de manera dispersa a lo largo de las laderas y parte baja de la quebrada ubicada al pie del Cerro Pan de Azúcar. Las estructuras que conforman los muros prehispánicos están elaborados con piedras pertenecientes a canteras cercanas, ubicadas en la parte media y alta de las laderas aledañas y han sido pircadas sin argamasa entre ellas. Las estructuras de planta cuadrangular presentan diversas dimensiones,		

Ministerio de
CulturaDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Folio

N°

03



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

		distribuidos en la parte baja de la quebrada, sus muros son de mediana dimensión y una altura promedio, que lo distingue de la flora presente en la zona, debido a la época de loma formada a lo largo de la quebrada, visible durante la inspección y que a su vez dificultó la observación de algún otro material asociado a estas estructuras.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antropicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		Presencia de una empresa inmobiliaria que viene urbanizando la zona ubicada en el lado oeste de la quebrada, la misma que ha realizado labores de excavación y remoción de terreno para la implementación de lotes, que habrían afectado parte de la presunta evidencia prehispánica en la zona inspeccionada.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Mal estado de conservación, se observa pérdida parcial del paramento de los muros por acción de desplome y acumulación de escombros en la parte superficial del área. Al parecer el área de extensión original del sitio arqueológico ha disminuido.
Fragilidad	La expansión urbana por parte de una empresa inmobiliaria está ocasionando la remoción del terreno y de las presuntas evidencias arqueológicas visibles en superficie.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	339834.41 E / 8588756.97 N
2	339987.02 E / 8588714.07 N
3	340445.49 E / 8588539.81 N
4	340746.69 E / 8588213.87 N
5	340779.19 E / 8587992.87 N
6	340623.85 E / 8587869.36 N
7	340294.60 E / 8588059.12 N
8	339767.55 E / 8588499.49 N
9	339766.28 E / 8588622.35 N

N.º de plano (de ser el caso 1):

--



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		Entablar comunicación con la empresa inmobiliaria para conocer la extensión del área que pretende ocupar a fin de informarle acerca de la presunta evidencia arqueológica ubicada en la zona.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		Determinar de manera fehaciente que la evidencia registrada corresponde como un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación para efectuar su debida señalización y frenar el avance en la construcción de viviendas por parte de la empresa inmobiliaria.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

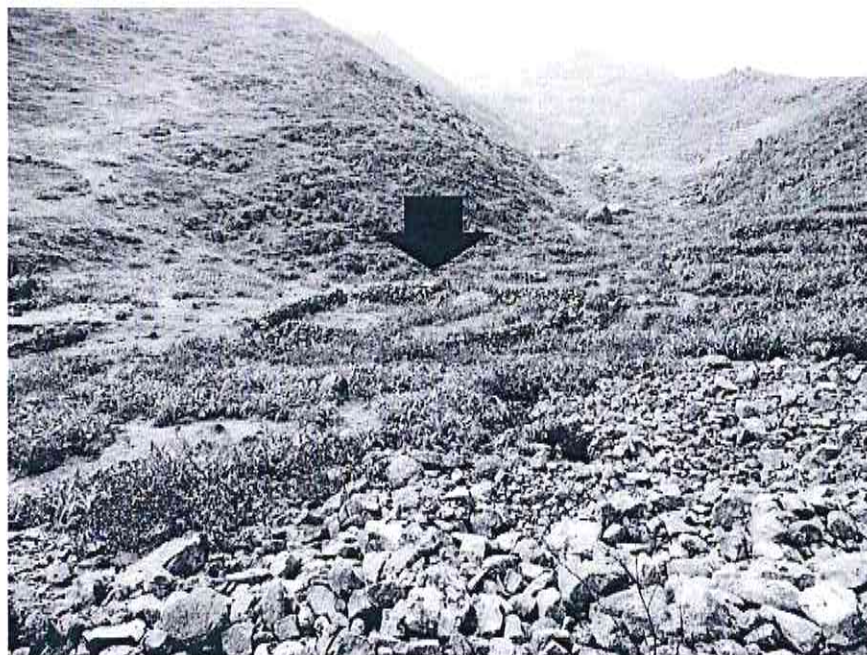


Foto 1. Sitio Arqueológico No Registrado. Vista panorámica del área ubicada al pie del Cerro Pan de Azúcar, donde se observa una de las estructuras de piedra con planta cuadrangular.



Foto 2. Sitio Arqueológico No Registrado. Vista de una de las estructuras conformada por un muro elaborado con el pircado de piedras provenientes de las canteras cercanas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

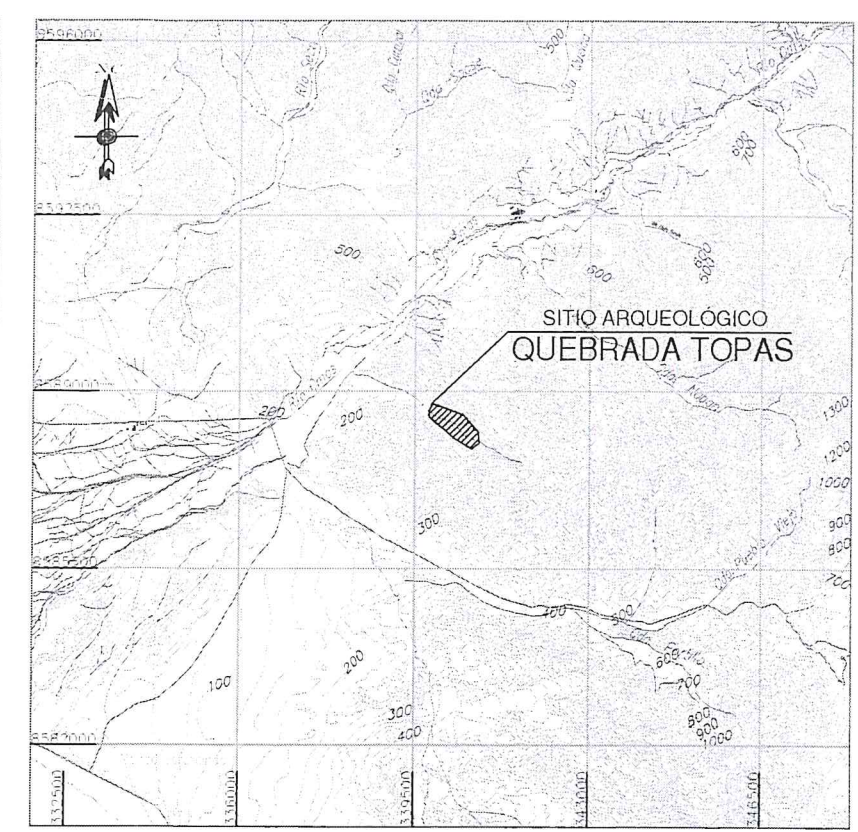
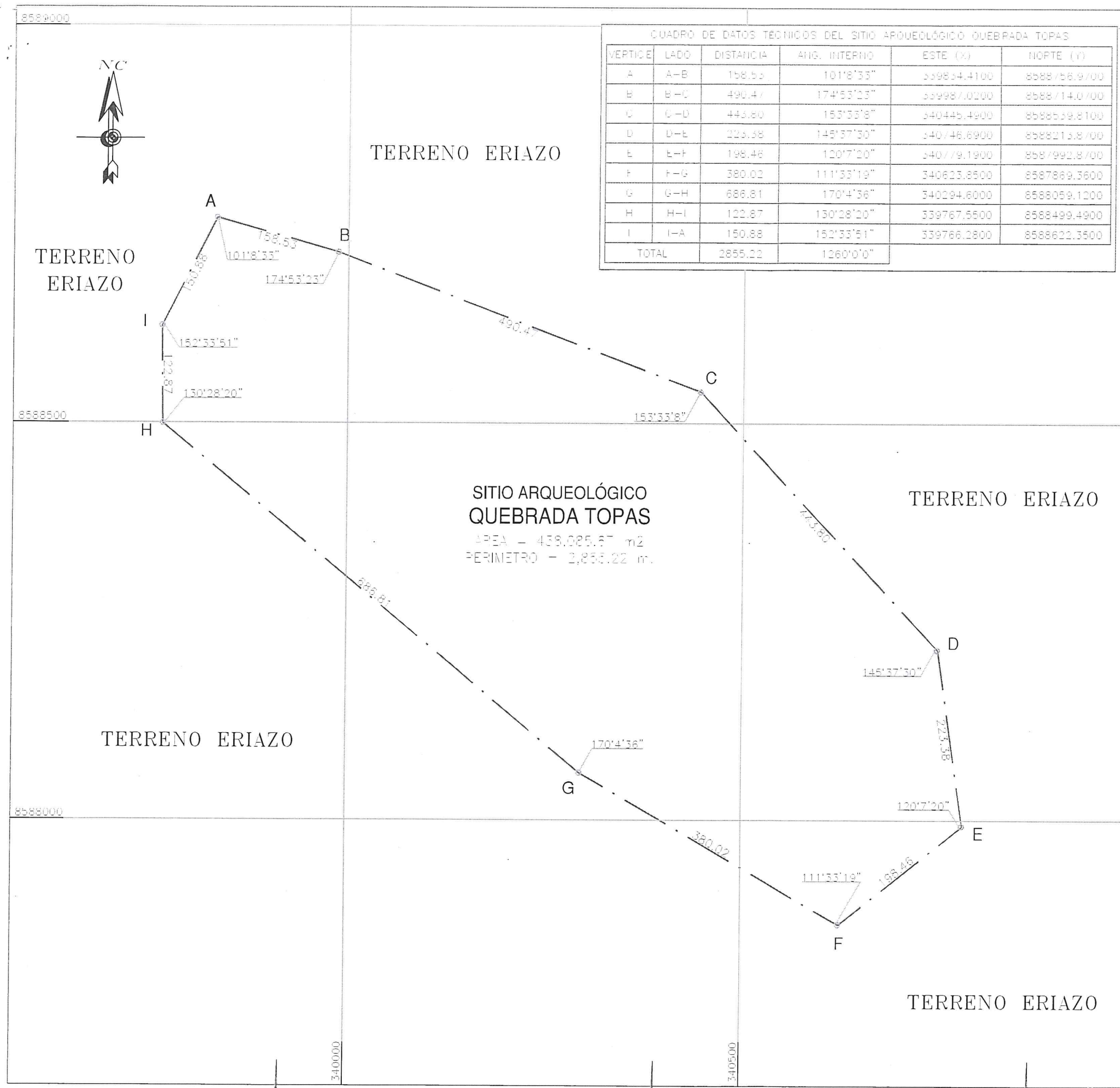
Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Foto 3. Sitio Arqueológico No Registrado. Vista de la ladera Sur del Cerro Pan de Azúcar, donde se observa los restos de una pequeña plataforma.



Foto 4. Sitio Arqueológico No Registrado. Vista de las labores de excavación y remoción de terreno para habilitar lotes por parte de una empresa inmobiliaria que viene realizando sus labores en la zona.



LEYENDA	
Vértice	A
Límite del área intangible	— · —

 PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales Dirección General de Patrimonio Cultural		
Flaco Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA TOPAS		
Datos:	Provincia:	Districto:
LIMA	CAÑETE	COAYLLO
Coord. WGS84:	Área:	Perímetro:
18s	438,085.67 m ² (43.8086 ha)	2,855.22 m.
Escala:	Fecha:	Elaborado:
Julio 2019	17-07-2019	1/5,000